ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. DE LO SOCIAL N. 1 SORIA
SENTENCIA: 00011/2024
C/ AGUIRRE 3-5**Tfno:** 975221535-975234767**Fax:** 975-227908
Correo Electrónico: social1.soria@justicia.es
Equipo/usuario: MGM
NIG: 42173 44 4 2023 0000355
Modelo: N02700 SENTENCIA
PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000354 /2023
Procedimiento origen: CLP CLASIFICACION PROFESIONAL 0000354 /2023
Sobre: ORDINARIO
DEMANDANTE/S D/ña: [redacted]
ABOGADO/A: ANA MARIA SANZ VEGA
DEMANDADO/S D/ña: EXCMA.DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA
ABOGADO/A: CRISTINA MATEO HERNANDEZ

SENTENCIA nº 11/2024

En Soria, a 19 de enero de 2024.

En nombre de S.M. el Rey,

VISTOS por mí, Ilma. Sra. Barrena Casamayor, magistrada juez del Juzgado de lo Social número Uno de esta ciudad, los presentes autos de PROCESO ORDINARIO sobre DERECHO Y CANTIDAD seguidos con el número 354/2023, a instancia de [redacted], representado y asistido por la abogada Dª. Ana María Sanz Vega, contra la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA, representada y asistida por la abogada Dª. Cristina Mateo Hernández, dicta la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada demanda presentada por la parte actora en la que, tras la exposición de los hechos y fundamentos de derecho que consideró oportunos, terminaba solicitando sentencia en los términos que constan en autos.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a las demandadas y se citó a las partes a actos de conciliación y juicio con las advertencias y apercibimientos previstos en la ley.

En el acto de conciliación judicial no se logró avenencia.

Al acto de juicio comparecieron las partes reseñadas en el encabezamiento de esta resolución. Ratificada y contestada la demanda, se propuso, admitió y practicó la prueba que consta en acta videográfica. Las partes formularon sus conclusiones y quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- El promedio de tiempo que según el Consejo General del Poder Judicial debe dedicarse a la preparación, celebración y resolución de este asunto es de 2 horas 45 minutos (código 745).

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:aqbH-CqcZ-72gs-35dN-Z Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es
FIRMA (1): Irene Carmen Barrena Casamayor (22/01/2024 11:10)

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- [redacted], con DNI [redacted], presta servicios desde el 19/12/22 como personal laboral para la Excma. Diputación Provincial de Soria en virtud de contrato de trabajo temporal vinculado a un programa financiado con los fondos Next Generation EU para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se hizo constar en el contrato que se formalizaba como "director del proyecto Hub Rural OAP Soria, programa Acelera Pyme, de la Diputación Provincial de Soria en colaboración con la Universidad de Valladolid".

Se fijó una retribución total de 2.443,01 euros brutos mensuales distribuidos en los siguientes conceptos salariales: salario base 1.061,09 euros; complemento de destino 577,82 euros y complemento específico 804,10 euros.

SEGUNDO.- El proyecto Hub Rural Acelera Pyme Soria contempla los siguientes costes financiables para el puesto de director Hub Rural OPA Soria:

DIRECTOR OAP_SORIA - CONTRATO LABORAL									
LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA DE ACTIVIDAD	AÑO 1		AÑO 2		2021	2022	TOTAL	TOTAL FINANCIABLE
		COSTE	HORAS	COSTE	HORAS	TOTAL	TOTAL		
Puesta en marcha	LA 01. Puesta en mar	21,67	350	22,54	0	7.584,50 €	0,00 €	7.584,50 €	7.584,50 €
de HubOAP-Soria	LA 02. Implantación y	21,67	180	22,54	180	3.900,60 €	4.056,62 €	7.957,22 €	7.957,22 €
Plan de	LA 03. Diseño del Pla	21,67	90	22,54	0	1.950,30 €	0,00 €	1.950,30 €	1.950,30 €
Comunicación y	LA 04. Puesta en mar	21,67	180	22,54	180	3.900,60 €	4.056,62 €	7.957,22 €	7.957,22 €
Difusión	LA 05 Seguimiento de	21,67	180	22,54	360	3.900,60 €	8.113,25 €	12.013,85 €	12.013,85 €
Asistencia	LA 06 Diagnóstico ini	21,67	90	22,54	180	1.950,30 €	4.056,62 €	6.006,92 €	6.006,92 €
Técnica	LA 07 Planes de Tran	21,67	90	22,54	180	1.950,30 €	4.056,62 €	6.006,92 €	6.006,92 €
Coordinación y gestión	LA 08. Coordinación y	21,67	640	22,54	720	13.868,80 €	16.226,50 €	30.095,30 €	30.095,30 €
			1800		1800	39.006,00 €	40.566,24 €	79.572,24 €	79.572,24 €

TERCERO.- En 2023 el Sr. [redacted] ha percibido retribuciones a razón de 2.504,09 euros brutos mensuales más pagas extraordinarias: salario base 1.087,62 euros, complemento de destino 592,27 euros y complemento específico 824,20 euros.

Su base de cotización (prorrateadas las pagas extraordinarias a razón de 417,35 euros mensuales) es de 2.921,44 euros.

El coste salarial para la Excma. Diputación Provincial de Soria es de 3.475,47 euros brutos mensuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La versión judicial de los hechos, reflejada en los hechos probados de la presente resolución, ha sido obtenida de la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 97.2 LRJS en relación con los artículos 316, 319, 323.3, 326, 334, 344, 348, 351, 353ss, y 376 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- La parte actora ejercita en su demanda acumuladamente acciones declarativa del derecho a percibir 40.566,24 euros anuales como retribución establecida en la memoria del proyecto Hub Rural OAP Soria Acelera Pyme para el puesto de director, y de condena al pago de las diferencias salariales devengadas entre diciembre de 2022 y junio de 2023 por importe de 2.896,92 euros, más 333,45 euros por kilometraje entre marzo y mayo de 2023. En el acto de juicio alega la satisfacción extraprocesal de los 333,45 euros por kilometraje y desiste del ejercicio de dicha acción.

La demandada se opone a la demanda en las acciones subsistentes, negando que el importe reclamado sea el fijado para el puesto de director del proyecto. Opone que lo que se fijó en la memoria era la cuantía máxima en concepto de costes salariales financiable con los fondos Next Generation UE, pero no el salario de dicho puesto.

TERCERO.- En relación con la acción de condena al pago de 333,45 euros por kilometraje entre marzo y mayo de 2023, no es controvertido que dicho importe se ha abonado al actor al margen del proceso.

El art. 22.1 LEC dispone: "Cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvención, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniente o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el letrado de la Administración de Justicia la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas".

En el orden jurisdiccional social, del art. 191.4.c.1º LRJS se desprende que la resolución ha de ser del juez. Al haberse alegado como cuestión previa en el acto de juicio conforme al art. 85.1 LRJS, debe resolverse en la sentencia.

Así, ante lo manifestado por ambas partes, que reconocen que se han satisfecho las pretensiones de la parte actora fuera del proceso, procede tenerla por satisfecha y ordenar la terminación del proceso y el archivo de las actuaciones en relación con dicha acción ejercitada.

CUARTO.- En relación con las acciones subsistentes, conforme a las normas reguladoras de la carga de la prueba previstas en el art. 217 LEC y concordantes, corresponde al actor la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda, y al demandado la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos anteriores.

En el caso de autos, la prueba practicada conduce a la desestimación de la demanda. La página 41 de la memoria del proyecto Hub Rural OAP Soria, del programa Acelera Pyme, describe los "gastos de personal" de los puestos de trabajo vinculados al proyecto y en el cuadrante hace referencia a los conceptos de "coste" y "total financiable", sin que se consigne el salario del puesto. Por el contrario, el contrato de trabajo del actor consigna el salario en la cláusula cuarta (2.443,01 euros brutos mensuales distribuidos en los siguientes conceptos salariales: salario base 1.061,09 euros; complemento de destino 577,82 euros y complemento específico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

804,10 euros). No se advierte, por tanto, la existencia de diferencias salariales y ello determina la desestimación de la demanda.

QUINTO.- Conforme al art. 191.2.g LRJS a contrario, contra esta sentencia no cabe interponer recurso de suplicación.

Vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

TENER POR SATISFECHO EXTRAPROCESALMENTE a D. [redacted] de sus pretensiones formuladas contra la Excma. Diputación Provincial de Soria, para percibir 333,45 euros por kilometraje entre marzo y mayo de 2023.

DESESTIMAR las demás acciones ejercitadas y la demanda interpuesta por D. [redacted] contra la Excma. Diputación Provincial de Soria, y ABSOLVER a ésta de las pretensiones formuladas contra ella.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que es firme y no cabe interponer recurso contra ella.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.